

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGN-2024-P-0649

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 18 DE NOVIEMBRE DE 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 22 DE NOVIEMBRE DE 2024 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	BB4-091	ALVARO MOJICA GARZON	VSC No 001106	29/11/19	SE IMPONE MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. BB4-091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS


CRISTINA ANDREA BECERRA BUSTAMANTE
COORDINADORA (E) GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES



Radicado ANM No: 20202120611131

Bogotá, 14-02-2020 16:05 PM

Señor(a)
ALVARO MOJICA GARZÓN
Teléfono: N/A
Dirección: CRA 72 B No. 121-80 AP 1801
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

178 FEB 2020

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **BB4-091**, se ha proferido la Resolución **VSC No. 001106 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019**, por medio de la cual **SE IMPONE UNA MULTA DENTRO CONTRATO DE CONCESIÓN No. BB4-091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120611131

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Tres (03) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia. -Contratista

Fecha de elaboración: 14-02-2020 15:55 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: BB4-091

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC **001106** DE
(**29 NOV. 2019**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO CONTRATO DE CONCESIÓN No. BB4-091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El 19 de septiembre de 2007, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS y el señor MARIO NELSON VARGAS ROJAS, se suscribió Contrato de Concesión de Mediana Minería No. BB4-091, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 85 hectáreas y 1.562 metros cuadrados, localizado en jurisdicción de los municipios de SOACHA y BOGOTÁ D.C., departamento de CUNDINAMARCA, por el término de veintinueve (29) años contados a partir del 24 de septiembre de 2007, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de Resolución DSM No. 978 del 29 de noviembre de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el 16 de enero de 2008, se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos del señor MARIO NELSON VARGAS ROJAS que le corresponden en el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. BB4-091, a favor de los señores GERARDO TORRES MEDINA con el 40% y EDWAR ALEXIS TRIANA RINCON con el 60%.

Mediante Resolución 000515 de 22 de agosto de 2012, inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de octubre de 2012, se declaró perfeccionada las cesiones de derechos de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 2655 de 1988, del 60% y 40% de los derechos que le corresponden a los señores EDUAR ALEXIS TRIANA RINCON y GERARDO TORRES MEDINA, como titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No BB4-091 a favor del señor ALVARO MOJICA GARZON.

Con Auto GET No. 156 del 16 de noviembre de 2012, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras dentro del Contrato de Concesión No. BB4-091.

Con informe de visita técnica de Seguimiento y Control No. 000460 del 19 de julio de 2017, se concluyó: *"una vez realizada la Visita al área del Contrato de Concesión No. BB4-091, se evidenció que NO se realizan labores de explotación, Construcción y Montaje o Beneficio de MATERIALES DE CONSTRUCCION por parte del titular (...) y el Contrato de Concesión no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente"*.

Por medio de Auto GET No. 114 del 28 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 136 del 06 de diciembre de 2017, se resolvió:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO CONTRATO DE CONCESIÓN No. BB4-091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la respectiva devolución de área del contrato de Concesión No. BB4-091, para los minerales ARENA y RECEBO, quedando el título en la etapa de Explotación de conformidad con el Concepto Técnico No. 155 del 17 de noviembre del 2017, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: Con base a lo aprobado en la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) el título No. BB4-091 se clasifica como Gran Minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: Recordar al titular del contrato de Concesión No. BB4-091, que debe hacer llegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- del Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme, por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región; de conformidad con la Minuta del Contrato Clausula Quinta (5.7) y tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001 so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.(...)"

Mediante Auto GSC-ZC No. 000100 del 12 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 021 del 20 de febrero de 2018, se dispuso:

"Requerir al titular del contrato de concesión de mediana minería No. BB4-091, bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con el comprobante de pago si a ello hay lugar, correspondiente al IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de la -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Requerir al titular del contrato de concesión de mediana minería No. BB4-091, bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el plano correspondiente al FBM Anual de 2012 y el Formato Básico Minero Anual de 2015 con su correspondiente plano de labores. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Requerir al titular del contrato de concesión de mediana minería No. BB4-091, bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2016 y 2017 con sus correspondientes planos de labores, el FBM semestral de 2016 y 2017, lo cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con el Artículo 2 de la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO CONTRATO DE CONCESIÓN No. BB4-091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Requerir al titular del contrato de concesión de mediana minería No. BB4-091, bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen la licencia ambiental o el certificado del estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días.

Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. (...)"

A través de Resolución VSC No. 001014 del 09 de octubre de 2018, se autorizó la devolución de área para el Contrato de Concesión No. BB4-091, quedando con 53,2314 hectáreas; acto administrativo que no se encuentra inscrito en el Registro Minero Nacional.

Con informe de visita de fiscalización integral No. 000055 del 01 de febrero de 2019, se concluyó:

"8. CONCLUSIONES

A continuación, se presentan conclusiones por cada mina o frente de trabajo:

- *La visita de inspección se llevó a cabo el día 22 de enero de 2019, allí se procedió a realizar un recorrido por el área del título No. BB4-091, tomando puntos de control con su respectivo registro fotográfico, logrando evidenciar que dentro del área del título minero no se realiza ningún tipo de actividad minera.*
- *Según lo informado por el señor Samuel Vanegas, representante del titular y quien atendió la visita y donde manifiesta que continúa la explotación ilegal de arena por parte de personas ajenas al titular, actividades que realizan en la noche. Es importante aclarar que al momento de la visita en dicho frente no se encontró personal ni maquinaria dentro del frente en mención.*
- *El título minero BB4-091, cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado mediante Auto SFOM 1769 de 24 de octubre de 2006.*
- *El título minero BB4-091, NO cuenta con instrumento ambiental vigente que les permita el desarrollo de actividades mineras dentro del título en referencia. (...)"*

Por medio de Auto GSC-ZC No. 000223 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 018 del 21 de febrero de 2019, se dispuso:

"En el concepto técnico GSC-ZC N° 000071 del 18 de enero de 2019 se determina que frente a los requerimientos bajo a premio de multa hechos por la autoridad minera a través del Auto No. GSC-ZC No. 000100 del 12 de febrero de 2018, persiste el incumplimiento respecto a:

1. *La presentación del FBM anual de 2012, 2015, 2016 y 2017 con su correspondiente plano de labores y semestrales de 2016 y 2017.*
2. *La Licencia Ambiental o el certificado del estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente.*
3. *Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017.*

Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. BB4-091, se determinó que el titular incumplió con las obligaciones técnicas y legales emanadas del Contrato y la ley, de acuerdo a lo anterior, se encuentra que mediante Auto GSC-ZC No. 000100 del 12 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO CONTRATO DE CONCESIÓN No. BB4-091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

021 del 20 de febrero de 2018, se requirió al titular del contrato de concesión en mención, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presentara los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017, el plano correspondiente al Formato Básico Minero Anual de 2012, los Formatos Básicos Mineros Anual de 2015, semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017 con sus correspondientes planos de labores ejecutadas para el caso de los anuales y la licencia ambiental o el certificado del estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, para lo cual se concedió el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo para que subsanara las faltas o formulara su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Así mismo, con Auto GSC-ZC No. 000223 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 018 del 21 de febrero de 2019, se le recordó al titular del Contrato de Concesión No. BB4-091, el incumplimiento a las obligaciones señaladas en el Auto GSC-ZC No. 000100 del 12 de febrero de 2018.

Es importante precisar que los Formatos Básicos Mineros, son una herramienta instituida por la Autoridad Minera mediante el Decreto 1993 de 2002, como un instrumento único de captura de información estadística minera relacionada con los títulos mineros vigentes, donde el concesionario minero tiene la obligación de suministrar la información técnica y económica requerida en este formato, de conformidad los artículos 88, 100, 339 y 340 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, los cuales deben presentarse de manera semestral y anual, convirtiéndose en una de tantas de las obligaciones que se encuentran sujetas en los contratos, a pesar de no existir explotación.

Aunado a lo anterior, y de acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica de Seguimiento y Control No. 000460 del 19 de julio de 2017 y en el informe de visita de fiscalización integral No. 000055 del 01 de febrero de 2019, el titular del Contrato de Concesión en comento, no realizó ningún tipo de actividad minera dentro del título. Lo anterior, en vista de que no contaban con la respectiva Licencia Ambiental.

Es por ello que si bien no se estaba realizando explotaciones mineras dentro del Contrato de Concesión No. BB4-091, no se generó la obligación de reportar o allegar el pago de las regalías, pero sí de presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de las mismas, como lo establece el Decreto 145 de 1995, normatividad que señala el procedimiento para realizar la declaración de la producción minera y la liquidación, recaudo y transferencia de regalías, en el cual se indica que el Formulario único, denominado "FORMULARIO PARA DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS, COMPENSACIONES Y DEMÁS CONTRAPRESTACIONES POR EXPLOTACIÓN DE MINERALES" diseñado para tal efecto, genera como tal una obligación por parte de los titulares ante la Autoridad Minera de presentar los mismos de forma trimestral dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al periodo liquidado.

Es por ello que si bien no se estaban realizando labores de explotación dentro del Contrato de Concesión en mención, no se genera la obligación de reportar o allegar el pago de las mismas, pero sí de presentar los Formularios referidos (en ceros), situación que en el caso en comento no se dio.

Es del caso manifestar, que consultado el Sistema de Gestión Documental, el expediente digital y la plataforma del SI.MINERO, el titular del Contrato de Concesión No. BB4-091, a la fecha no ha allegado los documentos mencionados en el Auto referido.

Teniendo en cuenta que el plazo otorgado para subsanar los requerimientos efectuados bajo apremio de multa venció el 06 de abril de 2018 y a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en el precitado auto, sin que el titular haya dado cumplimiento a lo solicitado, se procederá a imponer multa de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de ejecutoria de la presente resolución, por la omisión en el cumplimiento de los requerimientos realizados por la autoridad minera, de conformidad con lo normado en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula Undécima del Contrato de Concesión No. BB4-091, los cuales expresan:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO CONTRATO DE CONCESIÓN No. BB4-091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"ARTICULO 72. MULTAS. El Ministerio podrá sancionar administrativamente al contratista por violaciones al contrato, con multas sucesivas hasta un valor equivalente a veinte (20) veces el monto del salario mínimo mensual legal, cada vez y para cada caso, que serán pagadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme la providencia que las imponga y su valor ingresará al Fondo Rotatorio del mencionado despacho.

ARTICULO 75. MULTAS, CANCELACIÓN Y CADUCIDAD. El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad.

El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada ..."

Lo anterior sin perjuicio de insistir en los requerimientos que fueron origen de la multa, se requerirá al titular del Contrato de Concesión No. BB4-091, bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 y por la Cláusula Duodécima numeral 5 del contrato, esto es por "el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovable y del medio ambiente", para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017, el plano correspondiente al Formato Básico Minero Anual de 2012, los Formatos Básicos Mineros Anual de 2015, semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017 con sus correspondientes planos de labores ejecutadas para el caso de los anuales y el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Se le recuerda al titular que no puede adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

Finalmente, remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera a fin de que inscriban en el Registro Minero Nacional la Resolución VSC No. 001014 del 09 de octubre de 2018, por medio de la cual se autorizó la devolución de área para el Contrato de Concesión No. BB4-091, quedando con 53,2314 hectáreas.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Imponer multa al señor **ALVARO MOJICA GARZON**, titular del Contrato de Concesión No BB4-091, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 17335424, por la suma de 15 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES para la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero. - El valor adeudado habrá de consignarse, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios/pago de otros servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo Segundo. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda al titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO CONTRATO DE CONCESIÓN No. BB4-091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Parágrafo Tercero. - Informar al titular del Contrato de Concesión No BB4-091, que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de la multa impuesta, remítanse dentro de los ocho (08) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución No. 423 de 09 de agosto de 2018, mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. BB4-091, de conformidad con el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 y por la Cláusula Duodécima numeral 5 del contrato, esto es por *"el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovable y del medio ambiente"*, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017, el plano correspondiente al Formato Básico Minero Anual de 2012, los Formatos Básicos Mineros Anual de 2015, semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017 con sus correspondientes planos de labores ejecutadas para el caso de los anuales y el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - Se le recuerda al titular que no puede adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO. - Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera a fin de que inscriban en el Registro Minero Nacional la Resolución VSC No. 001014 del 09 de octubre de 2018, por medio de la cual se autorizó la devolución de área para el Contrato de Concesión No. BB4-091.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese el presente proveído en forma personal al señor ALVARO MOJICA GARZON, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Angela Valderama Abogada GSC ZC
Aprobó: Laura Goyeneche - Coordinadora Zona Centro
Revisó: Manu Pellicani Abogado VSC/MA
Ejido: Jose María Campo Castro Abogado VSC

Usuario responsable: Margie Espitia

Fecha Inicial : 18-02-2020

Fecha Final : 18-02-2020

Número de Registros:

Radicado	Destinatario	Dirección	Municipio	Departamento	Medio envío
20202120611451	DEYCI ESPERANZA MARTINEZ SUAREZ	CRA 7 A No. 1-28 CASA 23 CONJUNTO SANTA CECILIA III	CHÍA	CUNDINAMARCA	CORREO
20202120611511	RICARDO JOSÉ DÍAZ GRANADOS DEL CASTILLO	CALLE 28 A No. 13-6 CA 3 PORTAL DE BAVARIA	SANTA MARTA	MAGDALENA	CORREO
20202120611481	CONSORCIO MGM	CENTRO COMERCIAL SEBASTIÁN DE BELARCÁZAR OF 206	PASTO	NARIÑO	CORREO
20202120611521	CONSORCIO MGM	CENTRO COMERCIAL SEBASTIÁN DE BELARCÁZAR OF 206	PASTO	NARIÑO	CORREO
20202120611491	RICARDO JOSÉ DÍAZ GRANADOS DEL CASTILLO	CALLE 28 A No. 13-86 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE BAVARIA CA 5	SANTA MARTA	MAGDALENA	CORREO
20202120611561	LUIGI ALEXANDER MORENO ARISTIZABAL	CALLE 8 SUR No. 31 D 17	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20202120611591	JOSÉ URIEL RUIZ	ZONA RURAL VEREDA VILLA HERMOSA KM 39500 FINCA LA VENTURA	DAGUA	VALLE DEL CAUCA	CORREO
20202120611541	LUIGI ALEXANDER MORENO ARISTIZABAL	CALLE 8 SUR No. 31 D 17	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20202120611571	LUIGI ALEXANDER MORENO ARISTIZABAL	CALLE 8 SUR No. 31 D 17	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20202120611531	JOSE DOMINGO GONZALEZ MARTINEZ	CALLE 77 SUR No. 80 J 45 TORRE 12 AP 103	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20202120611611	MARIA ANGELICA GARCIA SAMIENTO	CALLE 26 A No. 13-97 OF 1603 ED BULEVAR TEQUENDAMA CENTRO INTERNACIONAL	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20202120611641	GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE	CRA 24 No. 7-81 CENTRO ADMINISTRATIVOS DEPARTAMENTAL	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	CORREO
20202120611661	AMANDA PARDO OLARTE	CALLE 3- No. 3-35	SOPO	CUNDINAMARCA	CORREO
20202120611791	ROBERTO RIVERA RIVERA	CL 22 No. 1 B 31 CASA 1 DELICIAS NORTE	CHÍA	CUNDINAMARCA	CORREO
20202120611781	WILMAR GALLEGOS OSPINA	CALLE 100 No. 16 A 72 AP 406 ED. KANATA	PEREIRA	RISARALDA	CORREO
20202120611761	SOCIEDAD MYM MINERALES MARIN S.A.S	CRA 5 No. 1 B 12 BARRIO SUMAGUASA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	CAQUETA	CORREO

20202120611771	SOCIEDAD MYM MINERALES MARIN S.A.S	CRA 4 No. 3-25 BARRIO CENTRO	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	CAQUETA	CORREO
20202120611801	JOSÉ ARISTIDES TORRES TORRES	CRA 74 A No. 51 A 54 NORMANDIA II	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20202120611821	LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES	CRA 13 A No. 104-53 AP 401	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20202120611841	LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES	CALLE 11 No. 11-03 BARRIO LA ESMERALDA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	CORREO
20202120611831	PEDRO DOMINGO FORERO RINCON	CL 7 B No. 32-25 VILLA DEL ROSARIO	ZIPAQUIRÁ	CUNDINAMARCA	CORREO
20202120611811	LUIS HONORIO VELASQUEZ GARZON	AV 15 No. 1-40 SUR CA 28 BARRIO SAN PABLO	ZIPAQUIRÁ	CUNDINAMARCA	CORREO
20202120611851	DENYS LOPEZ ARANGO	CRA 72 B No. 45 D 22 AP 1001 EDI. CASTELFUERTE 1	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	CORREO
20202120611871	JUAN FRANCISCO RODRIGUEZMORENO	AV JIMENEZ No. 9-58 OFI 502 EDIFICIO VERGARA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20202120611861	GRAVAS Y ARENAS CASTRO URIBE S.A.S	DG 32 No.80-919 TB 1101	CARTAGENA DE INDIAS	BOLIVAR	CORREO
20202120611881	LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR	CRA 20 No. 52 A 54	MANIZALES	CALDAS	CORREO
20202120611891	DENYS LOPEZ ARANGO	CR 72 B No. 45 F 06 INT 1001	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	CORREO
20202120611951	DARLING ADRIANA ZULETA GUZMAN	CALLE 169 No. 16 C 70	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20202120611931	DARLING ADRIANA ZULETA GUZMAN	TV 78 A No. 7-03	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20202120611991	GOBERNACIÓN DE VICHADA	CALLE 18 No. 7-48 BARRIO EL CENTRO	PUERTO CARREÑO	VICHADA	CORREO
20202120611971	MARIA MERCEDES ÁLVAREZ LICONA	BARRIO LA PAZ	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	CORREO
20202120611981	YESÓN EMILIO ARTEAGA CORAL	CRA 3 No. 1 A 55 BARRIO ESMERALDA	PUERRES	NARIÑO	CORREO
20202120612001	GREEN SKY-EMERALD S.A.S	CRA 11 No. 36-72 CASA E7	VILLAVICENCIO	META	CORREO
20202120612011	LILI JOHANNA VILLALBA GÓMEZ	CRA 68 B No.22 A 72 INT 4 AP 715	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20202120612041	CARLOS EMIR MOSCOSO CONTRERAS	CR 2 No. 4- 45	CUCUNUBÁ	CUNDINAMARCA	CORREO
20202120611241	HERIBERTO MARTINEZ GONZALEZ	VEREDA MATANZAS	SAN AGUSTÍN	HUILA	CORREO
20202120611201	MILLER CELIS MANRIQUE	CALLE 12 No. 9-40 BARRIO SAN ANTONIO	PITALITO	HUILA	CORREO
20202120611171	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A	AV CALLE 116 No. 7-15 PISO 8 OF 801 EDIFICIO CUSEZAR	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20202120611121	ALVARO MOJICA GARZÓN	CRA 46 No. 226-20 OF 615	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20202120611131	ALVARO MOJICA GARZÓN	CRA 76 B No. 121-80 AP 1801	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20202120611101	CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S	CALLE 100 No. 8 A 49 OF 504 ED WORL TRADE CENTER	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20202120611091	MINAS DE CANOAS LIMITADAS -- MINCAL LTDA	CRA 11 A No. 90-16 OF 602	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO

20202120611071	EL MUNICIPIO DE TULUA	CRA 25 No. 25-04	TULUA	VALLE DEL CAUCA	CORREO
20202120611051	ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO	CRA 9 No. 18-87	PUERTO CARREÑO	VICHADA	CORREO
20202120611041	ALVARO JUVENAL LOPEZ AYA	CRA 70 C No. 78-35 BARRIO BONANZA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20202120611011	MUNICIPIO ACHÍ DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	CENTRO CALLE SAN JOSÉ KR 8 CL 8-4 ED PALACIO MUNICIPAL	ACHÍ	BOLIVAR	CORREO
20202120610971	MARÍA LUISA CELY GONZÁLEZ	CRA 11 No. 22 A 74	DUITAMA	BOYACA	CORREO
20202120610951	VITROLIT S.A.S	CRA 20 No. 45-01 COSTADO OCCIDENTAL REPRESA DEL MUÑA- VIA INDUMIL	SIBATÉ	CUNDINAMARCA	CORREO
20202120610941	HELKIN CLAUDIO CHAPARRO GARNICA	CALLE 55 No. 28-25 AP 502 ED OPUS BARRIO BOLARQUI	BUCARAMANGA	SANTANDER	CORREO
20202120610921	PROYECTOS CORDILLERA ORIENTAL S.A.S	CL 37 No. 65 D 39 AP 405	MEDELLIN	ANTIOQUIA	CORREO
20202120610911	PROYECTOS CORDILLERA ORIENTAL S.A.S	CRA 15 No. 9 A 31 AP 405	MEDELLIN	ANTIOQUIA	CORREO
20202120610891	IBUT NITI S.A.S.	CRA 32 A No. 4 A 53 AP 401	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20202120610861	IBUT NITI S.A.S.	CRA 100 No. 16-321 OF 401 ED JARIDN CENTRAL	CALI	VALLE DEL CAUCA	CORREO
20202120610831	IBUT NITI S.A.S.	CRA 32 A No.4 A 53 AP 401	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20202120610821	IBUT NITI S.A.S.	CRA 100 No. 16-321 OF 401 ED JARDIN CENTRAL	CALI	VALLE DEL CAUCA	CORREO
20202120611031	GISELA PATRICIA GONZALEZ GARCIA	CRA 19 No. 17-57	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	CORREO

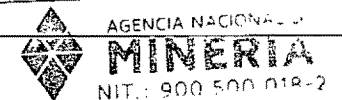
Fecha de Entrega

18-02-20

Funcionario que Entrega Margie Espitia Funcionario que Recibe

Observaciones

Anexos con sombra en los laterales



18 FEB 2020

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Anco
Bogotá, D.C. Colombia

Recibido: magda 3:00 pm

